



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QUINCE.

En la Villa de Formosa y Salas Consistorial y esta vez en
teyuntamiento el día veintinueve de Septiembre de mil ochocientos
quince, se reunieron los señores Conde de Justicia y Regimiento
de esta, honores de España, D. Ignacio María de Simy y Ulla,
Abogado de los señores Condes, Alcalde de primer voto y capitán alguacil
D. Juan Navarro Mariner, D. Gonzalo José Comorán
Fernández, D. Andrés Gabriel Comorán González, Aljibe
y perpetuo, Jurados, Diputado y Síndico de personas
que abajo firmaron, para tratar los asuntos que se
sancionaron en ambas M. M. y utilidad de los
vecindarios, y así como acordaron lo siguiente:

Proposición
al Síndico perso-
nero, en razón
de los impuestos
pendientes sobre
rebasa de lmas.
beramienas

— Los señores D. Juan José Mariner Comorán actual Síndi-
co de personas del común, se dijo: Que habiendo tenido
en consideración lo que se acordó en la anterior
sesión de la Junta de Ayuntamiento sobre la necesidad de un nuevo
censal contra el Estado, por todas partes y por la nota
de decadencia de los vecindarios, y demás como se
determinó en la contribución, y principalmente lo que se determinó
en el artículo veinte y cinco de dicho Real Decreto, de que se
se venía en testimonio al Sr. D. Fermín Gal. de Armas
de la Real Audiencia; Convenida por otra parte de la Cle-
mencia, conciliada con la justicia, que S. M. (que Dios
guarde) manifiesta en su Real Decreto de trece de Mayo de 1815.
— Al año mil ochocientos catorce, apareciendo que los
Pueblos que se consideren gravados en el Caberamiento
de Rentas Provinciales, y además justificadamente para
que se les reformen o arreglen, para que en todos
ellos se observe un proporcional equilibrio, sin que a pesar
del largo tiempo que va parado se haya comunicado la
orden competente a aquellos promuevos que sean preciso
documentar para conseguir la rebasa que juramentado
debe haber en los vecindarios, como para el Síndico

